



CUT: 214641-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0765-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-10-22, mediante el cual Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza con DNI 15628443, con domicilio en el Anexo Santa Elena Norte Lote 33, distrito y provincia de Barranca, región Lima, solicita la integración de la Resolución Directoral 1165-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 12. de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos» establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, *ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.*

Que, don Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza solicita la integración de la Resolución Directoral 1165-2024, argumentando que presenta inconsistencia debido a que el proceso sancionador seguido en su contra se refiere a un pozo tipo tajo abierto y no a un pozo tubular. Asimismo, manifiesta que, durante la temporada de escasez de agua del río Supe, tanto él como otras familias de la zona se abastecen del mencionado pozo tipo tajo abierto, y que en el área no existe una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento «JASS». En base a ello, solicita la reducción de la sanción impuesta.

Que, con Resolución Directoral 0878-2024-ANA-AAA.CF de 2024-08-12, se resolvió sancionar, a don Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza con DNI 15628443, por captar el recurso hídrico del pozo tubular con Código IRHS-235, para el riego del predio denominado «Los Espinos» de 8,00 ha, cultivado con palto y espárragos, por sistema de riego por goteo, sin contar con derecho de uso de agua, constituyendo infracción al numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y al literal a) del artículo 277° de su Reglamento, imponiéndose una multa ascendente a tres «3») Unidades Impositivas Tributarias «UIT», vigente a la fecha de pago «...».

Que, mediante Resolución Directoral 1165-2024-ANA-AAA.CF de 2024-09-30, se resolvió declarar Infundado el recurso de reconsideración, interpuesto por el señor Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza con DNI 15628443, en contra de la Resolución Directoral

0878- 2024-ANA-AAA.CF de 2024-08-12, al no haberse presentado nueva prueba conforme a lo establecido por la ley.

Que, en relación con la nueva solicitud del administrado, se observa que esta constituye, en realidad, un intento de reconsiderar nuevamente lo ya resuelto mediante la mencionada Resolución Directoral 1165-2024-ANA-AAA.CF. Sin embargo, conforme a lo establecido en el procedimiento administrativo, no se admite una segunda reconsideración sobre el mismo acto administrativo. Una vez resuelto un recurso de reconsideración, la vía procedente sería la interposición de un recurso de apelación, el cual no ha sido presentado en este caso. Por tanto, la solicitud del señor Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza debe ser desestimada.

Que, estando al Informe Legal 139-2025-ANA-AAA-CF/JAPA de fecha 2025-05-26, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. –Desestimar la solicitud presentada por Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza con DNI 15628443, sobre integración de la Resolución Directoral 1165-2024.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a don Juan Crisóstomo Ramírez Espinoza, debiendo de remitirse copia a la Administración Local de Agua Barranca.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/ppfg/Javier P.